

Ref.: MMC/NGM
Doc. 2019-07-12
CC 0185

Resolución de la consejera de GEURSA, por la que se resuelve el contrato "ACONDICIONAMIENTO CALLE LUIS MOROTE. FASE III. TRAMO CALLE 29 DE ABRIL AL PASEO DE LAS CANTERAS" (CC. 0185) suscrito con la mercantil TECYR, CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, S.A (en adelante TECYRSA).

Visto el expediente del asunto de referencia en el que se acreditan los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 23 de febrero de 2017, se remitió por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al Cabildo de Gran Canaria copia del proyecto "ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LUIS MOROTE. FASE III", así como la resolución de aprobación del proyecto y la exención de evaluación de impacto medioambiental.

Mediante resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria de fecha 28 de septiembre de 2017 se acordó conceder al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria una subvención con pago anticipado por importe de 868.851,57 € para la ejecución del proyecto "ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE LUIS MOROTE. FASE III" en los ejercicios 2017-2018 condicionada al cumplimiento de los requisitos que se fijaban en el segundo apartado y conforme a las normas y los 5 anexos que se recogían en la mencionada resolución.

Mediante resolución 5721/2018 de 7 de marzo del Concejal de Gobierno del Área de Urbanismo se resolvió la encomienda a GEURSA para la ejecución y dirección de obras del proyecto "ACONDICIONAMIENTO CALLE LUIS MOROTE, FASE III. TRAMO CALLE 29 DE ABRIL AL PASEO DE LAS CANTERAS".

2.- El procedimiento de adjudicación del contrato se llevó a cabo mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, no sujeto a regulación armonizada, para la ejecución del proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO CALLE LUIS MOROTE, FASE III. TRAMO CALLE 29 DE ABRIL AL PASEO DE LAS CANTERAS", publicándose el anuncio de licitación el 14 de marzo de 2018 en el B.O.P de la provincia de Las Palmas, número 32.

3.- Tras llevar a cabo el procedimiento correspondiente el 26 de abril de 2018 y con número de registro de salida 893 se notificó a la mercantil **TECYRSA** que su oferta económica había resultado la más ventajosa, requiriéndosele para que de conformidad con los apartados 22 y 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas, aportara el aval correspondiente al 5% sobre el presupuesto de adjudicación, excluido el impuesto General Indirecto Canario es decir, **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (33.309,70 €)** en concepto de Garantía Definitiva a favor de GEURSA y la totalidad de los documentos exigidos en el pliego para los empresarios Españoles, así como justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos exigidos en el Pliego.

4.- Tras presentar **TECYRSA** en el registro general de entrada de GEURSA con número que el 11 de mayo de 2018 la documentación solicitada, se suscribió el correspondiente contrato el día

15 de mayo de 2018., levantándose la correspondiente acta de comprobación de replanteo de las obras el día 25 de mayo de 2018 y comenzando las obras ese mismo día, siendo su plazo de ejecución según proyecto y pliego de seis meses.

5.- La mercantil **TECYRSA**, el día 5 de julio de 2018 y registro general de entrada número 2347 presentó de conformidad con el contenido de la cláusula 27 del Pliego, el plan de trabajo, siendo el mismo informado en sentido favorable con fecha 9 de julio de 2018 por el director de la obra. Dictándose resolución de la consejera de GEURSA el día 11 de julio de 2018 aprobando el programa de trabajo presentado para la ejecución de la obra **ACONDICIONAMIENTO CALLE LUIS MOROTE, FASE III. TRAMO CALLE 29 DE ABRIL AL PASEO DE LAS CANTERAS**".

6.-Durante el transcurso de la obra, se requiere de forma insistente por la Dirección de Obra la actualización del plan de obra en el que se incluyeran las medidas correctoras para el cumplimiento de los plazos, consta el requerimiento efectuado en el libro de órdenes en los días 14/09/2018, 20/09/2018, 25/09/2018, 28/09/2018, 04/10/2018 y 08/10/2018. Ante el silencio por parte de la mercantil **TECYRSA**, se procedió a requerir a la misma formalmente siendo retirado el requerimiento con fecha 23 de octubre de 2018 por parte de Juan Luis Hernández trabajador de **TECYRSA**.

7.-Con fecha 19 de octubre de 2018 y registro general de entrada número 3426, se solicita por parte de **TECYRSA**, ampliación del plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2019. Como consecuencia lógica de la petición formulada por la mercantil, consta en el expediente administrativo informe de fecha 31 de octubre de 2018, elaborado por el director de la obra don Javier Negrie Pérez en el que se concluye que en los 5 primeros meses de ejecución de la obra tan solo se ha ejecutado un 22%.

8.- Mediante resolución de la consejera de Geursa, de fecha 21 de noviembre de 2018 y registro general de salida número 1931 se acuerda la ampliación del plazo inicialmente previsto para la culminación de la obra denominada **ACONDICIONAMIENTO CALLE LUIS MOROTE, FASE III. TRAMO CALLE 29 DE ABRIL AL PASEO DE LAS CANTERAS**", en tres meses, siendo la nueva fecha de finalización de la obra el día 26 de febrero de 2019.

9.- Con fecha 10 de diciembre de 2018 y registro general de entrada en Geursa número 4051 se presentó por parte de **TECYRSA**, nuevo plan de obras adaptado a la ampliación solicitada.

10.- Con fecha 9 de enero de 2019 y registro general de entrada número 101, se notifica a GEURSA la ampliación del plazo de la subvención para el proyecto **"ACONDICIONAMIENTO CALLE LUIS MOROTE, FASE III. TRAMO CALLE 29 DE ABRIL AL PASEO DE LAS CANTERAS"**., siendo la fecha límite de plazo de gasto subvencionable el 15 de marzo de 2019 y la fecha límite de plazo de justificación el 15 de abril de 2019.

11.- Con fecha 31 de enero de 2019 y registro general de entrada en Geursa número 279, **TECYRSA**, pone en conocimiento que la obra se encuentra paralizada entre el tramo calle Tomas Miller y Bernardo de la Torre por riesgo eléctrico de la obra, según "Diligencia de paralización de trabajos" emitida por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Las Palmas. Por parte del coordinador de Seguridad y Salud hace constar en el Libro de Incidencias la posibilidad de continuar en diferentes tramos de la obra sin embargo **TECYRSA** obvia dichas indicaciones.



GEURSA

Sociedad Municipal de Gestión Urbanística
de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

12.- Con fecha 31 de enero de 2019 y registro general de entrada en Geursa número 278 se solicita nueva ampliación de 18 días más sobre el plazo otorgado de 26 de febrero de 2019 como fecha de finalización de trabajos.

13.- Mediante Resolución de la consejera de Geursa de fecha 19 de febrero de 2019 y registro de salida número 120 se acordó la no ampliación del plazo solicitado, manteniéndose como fecha de finalización de los trabajos el día 26 de febrero de 2019.

14.- Con fecha 26 de marzo de 2019 y registro general de entrada número 870 se notifica a Geursa la ampliación del plazo de la fecha límite del gasto subvencionable siendo la misma el 15 de junio de 2019, siendo el 15 de julio de los corrientes la fecha límite para el plazo de justificación.

15.- El 26 de marzo de 2019 se suscribió el acta de recepción negativa en el que *"una vez efectuadas las actuaciones correspondientes en orden a la conformidad de la obra, se considera que ésta no se encuentra en las condiciones debidas para ser recibida al no encontrarse totalmente finalizada, por lo que se expide ACTA DE RECEPCION NEGATIVA"*. Desde esa fecha existen anotaciones tanto en el libro de órdenes como en el libro de incidencias de la falta de trabajo por parte del personal de TECYRSA teniendo tajos donde poder trabajar, constancia de ello, en el libro de órdenes en la hoja número 21 de 10 de abril de 2019, se recoge que: *"En visita realizada el día señalado se comprueba que la obra está parada y que solo hay un operario realizando labores de señalización. Puesto que ya se ha aprobado el procedimiento de trabajo para las zonas de conducciones eléctricas, no existe ningún motivo para que la obra esté parada. Se ordena a la empresa que continúe con los trabajos según los procedimientos aprobados"*. A mayor abundamiento la hoja nº 22 de 11 de abril de 2019 la dirección facultativa señala que: *"Según asunto epigrafiado, el día señalado la obra está prácticamente parada, solo hay 2 operarios y 3 técnicos. Los técnicos en la oficina y los operarios en labores de vallado y limpieza. Se señalan los tajos disponibles que creo que son realmente todos los que queda por ejecutar, puesto que ya se ha redactado un procedimiento de trabajo adecuado para trabajar con canalizaciones eléctricas"*.

Dicha situación provoca la personación por parte de GEURSA con un notario para levantar acta de la ausencia de trabajadores en la obra.

16.- Pese a la recepción negativa nos personamos con un notario ante las reiteradas quejas de los vecinos respecto a que no se estaba trabajando en la zona desde hace tiempo, según consta en el acta notarial. Asimismo, consta en el libro de órdenes que la obra se encuentra paralizada desde primeros del mes de abril.

17.- Mediante resolución de la consejera de GEURSA de fecha 15 de abril de 2019 notificada el mismo día a TECYRSA, se comunica la incoación de la resolución del contrato "ACONDICIONAMIENTO CALLE LUIS MOROTE. FASE III. TRAMO CALLE 29 DE ABRIL AL PASEO DE LAS CANTERAS" (CC 0185), concediéndole un plazo de diez días para presentar alegaciones.

18.- Haciendo uso de su derecho a presentar alegaciones la mercantil TECYRSA envió un correo electrónico el día 25 de abril de 2019 en el que mediante escrito con registro de entrada en GEURSA número 1208 y posteriormente el día 26 de abril de 2019 mediante burofax en el que reiteraba las mismas alegaciones e incorporaba la documentación en la que fundamentaba las alegaciones, solicitaba que: *"DICTE RESOLUCION DECLARANDO LA IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION CONTRACTUAL PRETENDIDA Y AL CONTRARIO, AMPLIANDO EL*

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554, folio 59. Sección 8. Hoja GC-26266. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001


C.I.F. A-35660844
P.P.

C.I.F. A-35660844
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta
Tel. 928 446 600; Fax 928 333105
35003 – Las Palmas de Gran Canaria

PLAZO DE EJECUCION PARA QUE ESTE TERMINE EN EL PLAZO NECESARIO ATENDIDAS LAS CONDICIONES EN QUE DEBA REANUDARSE EL TAJO PARA ASEGURAR LA AUSENCIA DE RIESGO ELECTRICO DESDE EL DIA SIGUIENTE EN QUE PUEDA REANUDARSE LOS TAJOS PARALIZADOS POR LA INSPECCION DE TRABAJO”.

19.- Mediante notificación de la consejera de GEURSA de fecha 3 de julio de 2019 notificada, vía fax y correo electrónico, el mismo día a BERKLEY EUROPE AG, SUCURSAL ESPAÑA, se comunica la incoación de la resolución del contrato “ACONDICIONAMIENTO CALLE LUIS MOROTE. FASE III. TRAMO CALLE 29 DE ABRIL AL PASEO DE LAS CANTERAS” (CC 0185), concediéndole un plazo de diez días para presentar alegaciones. La entidad aseguradora **NO ha presentado alegación alguna al respecto.**

20.-Tras la incoación del expediente de resolución del contrato instado mediante resolución de la consejera de GEURSA de fecha 15 de abril de 2019 se ha procedido a licitar la obra denominada “Finalización de acondicionamiento de la Calle Luis Morote. Fase III. Tramo desde la calle 29 de abril al Paseo de las Canteras”, que ha sido publicada en la plataforma de contratación del Estado y en la web de GEURSA el pasado 17 de mayo de 2019 y con fecha de presentación de las ofertas el 4 de junio de 2019. Teniendo en cuenta que se ha incoado el expediente administrativo de resolución del contrato por la causa establecida en la letra d) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017, de 8 de noviembre, (LCSP) y que la **adjudicación** de la mencionada obra de finalización **quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución**, debe ser adjudicada la obra cuando ya haya sido resuelto el contrato.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. - Es competente la consejera de GEURSA para la resolución del contrato de la obra “**ACONDICIONAMIENTO CALLE LUIS MOROTE. FASE III. TRAMO CALLE 29 DE ABRIL AL PASEO DE LAS CANTERAS**” (CC. 0185) suscrito con la mercantil **TECYRSA** en virtud de los poderes otorgados por el Consejo de Administración de GEURSA, que con fecha 11 de junio de 2013 adoptó por mayoría de sus miembros otorgar poderes a la Consejera de Geursa, doña Marina Más Clemente para celebrar subastas, concursos y concurso-subasta de toda clase y suscribir los correspondientes contratos así como resolver los asuntos de la sociedad y promover, seguir y contradecir toda suerte de procedimientos administrativos por todos sus trámites, instancias y grados. Dicho acuerdo fue elevado a público mediante escritura suscrita ante el notario de Las Palmas de Gran Canaria don Francisco Javier Guerrero Arias con fecha 5 de julio de 2013 bajo el número 1.418 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 1554, Libro 0, folio 103, Hoja GC 26266 e inscripción 24.

SEGUNDO.- NO ES PRECEPTIVO EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO

La tramitación a seguir en el procedimiento de resolución de un contrato está regulada en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,

“Artículo 109. Procedimiento para la resolución de los contratos.

1. *La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:*

a) *Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*

b) *Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*

c) *Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*

d) *Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

2. *Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.”*

GEURSA ha cumplimentado todos los requisitos del artículo 109 del RD 1098/2001, la audiencia al contratista y audiencia al avalista, faltando el informe del servicio jurídico y el trámite del dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en la Comunidad Autónoma.

Una de las grandes novedades de la Ley se refiere a los poderes adjudicadores no administración pública (en adelante, PANAP) que se regirán por lo establecido en el Título I del Libro III de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), siendo GEURSA una de ellas. Tanto para los contratos sujetos a regulación armonizada como para el resto, los PANAP deberán seguir los mismos procedimientos que la Ley prevé para las Administraciones Públicas artículo 317 y 318 de la LCSP. También como novedad respecto de los PANAP es que la Ley regula, por primera vez, los efectos y extinción de los contratos por ellos celebrados en el artículo 319 de la LCSP.

En atención a lo contemplado en el artículo 191 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (LCAP), **“en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.....los acuerdos a que se refiere el apartado anterior (entre ellos la resolución contractual) deberán ser adoptados previo informe del servicio jurídico correspondiente. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del consejo del Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma respectiva en los casos que se indican a continuación.....”**. Es decir en los casos de resolución contractual GEURSA queda dispensada de la expedición de informe del servicio jurídico correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con la Ley 5/2002 de 3 de junio del Consejo Consultivo de Canarias, en el artículo 11 especifica qué dictámenes son **preceptivos**, entre ellos en el apartado D, a) **“las propuestas de acuerdos y de resoluciones de los órganos de las Administraciones autonómica y de los cabildos insulares, ayuntamientos y universidades**

canarias cuando así lo disponga la legislación aplicable.” Y en el apartado c) nulidad, interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos en los casos previstos en la normativa general de contratación administrativa”. Por lo tanto, al no ser preceptivo de conformidad con la legislación autonómica canaria someter una resolución al dictamen puesto que no es un trámite indispensable para la tramitación de la resolución de un contrato de ejecución de obra, la omisión de del citado informe por parte del consejo consultivo de canarias resulta inocuo.

TERCERO. - SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Por lo que se refiere al procedimiento de resolución contractual, habrá que estar a lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de su inicio, como hemos expuesto la publicación del pliego administrativo fue el 12 de marzo de 2018, lo que supone la aplicación, en el caso analizado, de la LCSP que entró en vigor el 9 de marzo de 2018 conforme a su disposición final decimosexta. Además, ante la falta de desarrollo reglamentario en el aspecto objeto de estudio de las disposiciones vigentes en materia de contratación del sector público, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), referido específicamente al “procedimiento para la resolución de los contratos”.

TECYRSA incurre en la causa establecida en el apartado d) del artículo 211.1 de la LCSP, artículo que especifica las causas de resolución del contrato, concretamente es aplicable al presente supuesto, **la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, llegando dicho retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido a ser superior al plazo de un tercio en cualquier actividad**, que procederemos a detallar con posterioridad.

De conformidad con el artículo 213.6 de la LCSP los efectos de la resolución de los contratos son los siguientes: **“Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.**

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deber resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles. Cuando el contratista no pueda garantizar las medias indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.”

Mediante este escrito se contestan a las alegaciones vertidas de contrario punto a punto desvirtuando todas aquellas manifestaciones que carecen tanto de sustento jurídico como técnico.

Hay que partir del hecho que la ampliación de plazo concedida por GEURSA mediante resolución de la consejera de fecha 21 de noviembre de 2018 y registro de salida número 1931 es consecuencia de la petición instada por TECYRSA, mediante escrito con fecha 19 de octubre



GEURSA

Sociedad Municipal de Gestión Urbanística
de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

de 2018 y registro de entrada número 3426, por lo que TECYRSA falta a la verdad afirmando que es GEURSA quien insta la ampliación, puesto que es TECYRSA quien solicita la prórroga.

Obviamente se dio traslado a la dirección de la obra y siguiendo los trámites legales pertinentes, la misma emitió un informe, del cual transcribo un extracto *“la negativa por parte de la dirección facultativa a continuar con la demolición del segundo tramo, entre Tomás Miller y Bernardo de la Torre, se debe a que después de reiteradas peticiones, mediante libro de órdenes y de correos, la empresa aún no ha entregado programa de trabajo tal y como se solicitó”*, dicho informe fue elevado al órgano de contratación para así fundamentar técnicamente la ampliación del plazo solicitada. Por lo tanto, por parte de GEURSA no se niega ni se omite la ampliación del plazo de la obra hasta el 26 de febrero de 2019 simplemente se hace constancia de las incidencias existentes en la obra.

El libro de órdenes cumple fielmente su cometido siendo el documento con el que la dirección facultativa lleva el control y seguimiento de la obra de manera exhaustiva, por lo que, con la simple lectura del mismo, se puede comprobar la dejación por parte de TECYRSA en la ejecución de la obra en plazo. En el libro de órdenes están recogidas por la dirección facultativa en numerosas páginas la paralización de la obra por TECYRSA existiendo tajos suficientes para la ejecución de la misma, se detallan a modo de ejemplo, las siguientes: en la hoja nº 13, fecha 5/12/2018 en la que la dirección facultativa manifiesta que: ***“Por otro lado, el 2º tramo: Tomás Miller-Paseo de las Canteras está parado desde hace tres semanas, teniendo la calle con el tráfico desviado y la calzada demolida. Se solicita un listado de técnicos adscritos a la obra puesto que la caseta de obra se encuentra siempre ocupada por 4 técnicos que en alguno de los casos no están relacionados con la obra.”***; el 17/12/2018 en la hoja nº 15 del libro de órdenes se recoge que: ***“Por otro lado en la obra hay 5 operarios y ninguna maquina trabajando”***; en la hoja nº 16 de fecha 20/12/2018: ***“Los operarios de obra solo están vallando y dirigiendo el tráfico y/o moviendo los acopios. Aparentemente no hay tajo activo, a lo que el jefe de obra contesta que se está trabajando en la zanja”***; en la hoja nº 18 de fecha 25/02/2019 la dirección facultativa escribió que: ***“En visita realizada el día indicado se comprueba que en obra solo hay un operario (1)”***. Otro ejemplo de la paralización de la obra, es que en el libro de órdenes en la hoja número 21 de 10 de abril de 2019, se recoge que: ***“En visita realizada el día señalado se comprueba que la obra está parada y que solo hay un operario realizando labores de señalización. Puesto que ya se ha aprobado el procedimiento de trabajo para las zonas de conducciones eléctricas, no existe ningún motivo para que la obra esté parada. Se ordena a la empresa que continúe con los trabajos según los procedimientos aprobados”***. A mayor abundamiento la hoja nº 22 de 11 de abril de 2019 la dirección facultativa señala que: ***“Según asunto epigrafiado, el día señalado la obra está prácticamente parada, solo hay 2 operarios y 3 técnicos. Los técnicos en la oficina y los operarios en labores de vallado y limpieza. Se señalan los tajos disponibles que creo que son realmente todos los que queda por ejecutar, puesto que ya se ha redactado un procedimiento de trabajo adecuado para trabajar con canalizaciones eléctricas”***.

Asimismo el coordinador de seguridad y salud recoge en el libro de incidencias mediante anotaciones la situación de la ejecución de la obra, como ejemplo en la página 17 del libro de incidencias de fecha 15 de enero de 2019 especifica que: ***“Durante el pasado mes de diciembre de 2018 la obra estuvo parada, la empresa contratista contó con una media de 3 trabajadores realizando tareas sin entidad”***; en la hoja 23 de 6 de marzo de 2019 se recoge ***“Se ha paralizado los trabajos de pavimentación debido a la falta de material. El personal de la obra es el siguiente: 2 trabajadores, 1 jefe de obra”***. Es decir, tanto la dirección

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Tomo 1554, folio 59, Sección 8. Hoja GC-26266. Inscripción 1ª el 8 de junio de 2001

C.I.F A-35660844
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta
Tel. 928 446 600; Fax 928 333105
35003 – Las Palmas de Gran Canaria

facultativa y el coordinador de seguridad y salud plasman en los diferentes libros el poco personal que existe en la obra prácticamente desde el inicio de la misma.

Respecto a la paralización de la obra por la inspección de trabajo hemos de referir que tanto en el libro de órdenes como en el libro de incidencias constan las ordenes emitidas por el coordinador de seguridad y salud para la continuación de los trabajos en aquellos tajos en los que se podía seguir trabajando. Obviamente los trabajos se desarrollan bajo el control del coordinador de seguridad y salud y debiendo seguir las instrucciones del director de obra, situación que no ocurrió ya que TECYRSA decidió unilateral y arbitrariamente dejar de trabajar en la obra. De hecho, en el libro de órdenes, hoja nº 17, de fecha 1/02/2019: ***“Vista la diligencia de paralización de obra de 28 de enero de 2019, redactada por la Inspectora Isabel Cristina Nieto Sánchez y en concreto de los “trabajos de movimientos de tierras y perforado de pavimentos realizados en proximidad de líneas eléctricas subterráneas de alta tensión y media tensión” esta dirección insta a la empresa a que continúe con el resto de los tajos que no se ven afectados por dichas líneas eléctricas. Se recuerda a la empresa la obligación de solicitar los servicios afectados, tal y como indica el pliego de condiciones técnicas. Por otro lado, no puede pararse la tramitación de las cortes de línea, solicitud, valoración, publicación y ejecución de los cortes eléctricos para poder continuar con las obras”***. En la hoja nº 18 de fecha 25/02/2019 la dirección facultativa expone que: ***“Se autoriza y solicita que ejecute de manera inmediata el remate de las tapas de pozos y demás registros que existen en la zona destinada a tráfico con hormigón para tráfico pesado tipo “Traffic de webber” negro.”***

Por otro lado, en el libro de incidencias, página 3 de fecha 8 de agosto de 2018, el coordinador de seguridad y salud en el ejercicio de sus tareas de control y seguimiento del plan, expone que: ***“Con fecha 26 de julio se procedió a aprobar el ANEXO I al plan de seguridad y salud de la obra arriba mencionado. Este anexo deberá estar físicamente en la obra y adjuntarse al plan de seguridad y salud. Los trabajos contemplados en este anexo son “RIESGOS DERIVADOS DE LA PRESENCIA DE LINEAS SUBTERRANEAS”***. Hay que hacer mención a la anotación recogida en la hoja nº 4 del libro de incidencias, de fecha 14 de agosto de 2018 para comprender que las instrucciones dadas tanto por el coordinador como por el director de la obra se recogen en el libro de órdenes y en el libro de incidencias, así como en los correos electrónicos teniendo éstos la misma validez que las anotaciones escritas en los libros, ***“Informar que los emails enviados desde el correo daniel.rodriquez@geursa.es al correo del jefe de obra jafernandez@tecyrsa.com, con el asunto “libro de incidencias”, servirán también como anotaciones escritas en el mismo libro, a efectos de indicar e informar de cualquier asunto como coordinador de seguridad y salud de la obra de referencia***. Siguiendo con el libro de incidencias, en el que de forma detallada a lo largo de toda la obra existen anotaciones sobre las medidas a adoptar por TECYRSA, entre ellas, en la página 7 del libro, de fecha 31 de agosto de 2018 se expone que: ***“Para esto y para el resto de conducciones que se ejecutarán en obra se seguirán las medidas de seguridad del plan de seguridad y salud. Se comunicará al coordinador cualquier incidencia o existencia de redes subterráneas en los tajos de la obra, ante de continuar el trabajo de canalización”***.

Especial relevancia tiene un correo electrónico enviado por el jefe de obra de TECYRSA al coordinador de seguridad y salud el 16 de noviembre de 2018 en el que escribió ***“Buenos días, al ejecutar la zanja para colocar el canal de drenaje en el lado de los pares del número 42 al 50 de la calle Luis Morote, han aparecido unos cables de alta tensión de 22.000 V de UNELCO-ENDESA a unos 70-75 cms de profundidad.”*** Contestando el



GEURSA

Sociedad Municipal de Gestión Urbanística
de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

coordinador de seguridad y salud al jefe de obra de TECYRSA el 16 de noviembre de 2018 que **“Como bien dices, tras visita a la obra nos hemos percatado, tanto la dirección facultativa como tú, de la aparición de una línea eléctrica en el tramo de Luis Morote próximo a Tomás Miller. La existencia de esa línea es conocida y está señalada en el plano facilitado por la empresa distribuidora. En primer lugar y como comentamos por teléfono paraliza el tajo de excavación del canal, rellena la zanja, valla la zona y señala que existente ese riesgo por presencia de líneas eléctricas. Recalco que es de aplicación las medidas preventivas del Plan de Seguridad y Salud y el ANEXO I donde aparecen expresamente los “riesgos derivados de la presencia de líneas eléctricas subterráneas y como proceder cuando el trazado de la línea es conocido. Este correo se adjuntará al libro de incidencias”.**

Siguiendo cronológicamente con el libro de incidencias, en la hoja 11 de fecha 22 de noviembre de 2018, **“se le recuerda a la empresa seguir las medidas de seguridad del Plan y comunicar al coordinador cualquier otra interferencia con los servicios afectados, especialmente elementos eléctricos.**

Por otro lado, en la hoja 17 de fecha 15 de enero de 2019 **“Se ha eliminado el riesgo eléctrico al hormigonar la zona próxima al cable descubierto”.** Al día siguiente según consta en la hoja 18, de fecha 17 de enero de 2019, **“girada visita de obra, estando presente la dirección de obra, responsable de urbanismo y jefe de obra, como coordinador de seguridad y salud hago constar lo siguiente: durante la mañana se informa que durante la colocación de la canaleta entre Calle Tomas Miller y Paseo de las Canteras hubo interferencias con las líneas eléctricas. Esas líneas eléctricas se habían protegido y la excavación fue manual tal y como se había exigido a la contrata. Solicito a la empresa contratista nos informe que explique lo ocurrido en cuanto a este tema, me lo deben enviar lo antes posible. Durante la visita el personal de la empresa COBRA procede a subsanar la interferencia”.**

En consecuencia, con la petición del coordinador de seguridad y salud el 18 de enero de 2019 adjunta al libro de incidencias, informe sobre lo ocurrido el día anterior, en cuya informe señala que; **“por causas desconocidas, y sin una explicación lógica por parte del operario, este ha realizado una perforación en el hormigón mucho mayor que la indicada, ocasionando un contacto en uno de los cables que discurren por debajo de la solera”.** En contestación al informe del jefe de obra, el coordinador envía un correo electrónico en el que pregunta, **“¿Cómo dices en el informe, fue el trabajador quien realizó la perforación ocasionado el corte de suministro? Mi pregunta es ¿el trabajador había sido informado de la existencia de ese cable y del alcance de los riesgos derivados de esos trabajos?”.** Reitera lo manifestado anteriormente mediante un correo electrónico de fecha 04.02.2019 **“Reitero a la empresa que en las zonas donde existe riesgo eléctrico se debe proceder según el RD 614/2001 tal y como se ha hecho hasta la incidencia del pasado 17 de enero”.**

El 4 de febrero de 2019, consta en el libro de incidencias que: **“Continua el coordinador de seguridad dando las instrucciones de la manera de actuar previo a reactivar los trabajos en la zona paralizada debiendo la empresa contratista solicitar los cortes parciales de corriente eléctrica dando cumplimiento en todo lugar a las disposiciones mínimas frente a ese riesgo. Deberán informar a la ITSS de que se dispone de toda la documentación para cortar la corriente con objeto de poder reanudar los trabajos en la zona paralizada. Queda constancia de que se van a poner en contacto con la inspección”.**



Ante este detallado estudio del libro de órdenes y del libro de incidencias queda suficientemente claro que TECYRSA incumplió reiteradamente todas las indicaciones de la dirección facultativa y del coordinador de seguridad y salud, llegando inclusive TECYRSA a admitir que ***“por causas desconocidas, y sin una explicación lógica por parte del operario, este ha realizado una perforación en el hormigón mucho mayor que la indicada, ocasionando un contacto en uno de los cables que discurren por debajo de la solera”***

A partir la orden de paralización de parte de la obra, existen reuniones tanto en la obra como en ENDESA, para seguir paso a paso, la reanudación de la ejecución de la obra, entre otras, el 13 de febrero de 2019 a las 09.30 horas se reunieron en las dependencias del Edificio Woermann, personal de TECYRSA, el director de obra y del coordinador de Seguridad y Salud y personal de ENDESA, reunión de la cual existe constancia en el “Actas de coordinación de actividades empresariales de obras o servicios en materia de seguridad” dando las instrucciones que debe seguir TECYRSA para subsanar las deficiencias observadas y así poder continuar con la ejecución de la obra. De hecho hay que recordar que en la diligencia de paralización de la obra, documento aportado conjuntamente con las alegaciones con el ordinal número 2, de fecha 28 de enero de 2019 en cuyo epígrafe denominado ***“Reanudación de los trabajos: cuando se subsanen las causas, y la paralización se levantará por la Inspección y Seguridad Social, o por el empresario, debiendo comunicarlo, en este último caso inmediatamente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social”***, se comprueba que la facultad de subsanar las deficiencias que ocasionaron la paralización la tiene tanto la Inspección de Trabajo como el empresario. Por lo tanto, TECYRSA debía haber reparado las deficiencias que ocasionaron la paralización siguiendo las instrucciones vertidas en el libro de incidencias redactado por el coordinador de seguridad y salud así como por ENDESA.

A mayor abundamiento el día siguiente, el 14 de febrero de 2019 giran visita a la obra, personal de ENDESA, indicando que ***no existe interferencia en trabajar en líneas eléctricas en servicio, ya que la profundidad de las unidades de obra de movimientos de tierras y perforación que quedan por ejecutar, no afectarían a sus líneas.***

Por lo tanto, después de la paralización por la inspección de trabajo, ENDESA, la dirección facultativa y el coordinador de seguridad y salud instan a TECYRSA dándole las pautas necesarias para subsanar los defectos observados y así poder continuar con la ejecución, situación a la que no accede TECYRSA continuando con la inactividad en la obra, consecuencia inmediata de ello es que continuaba paralizada la obra.

Por otro lado, mediante un correo electrónico de la jefe de obra, Mariela Quintana, el 8 de abril de 2019 enviado al director de obra, Javier Negrie, expone que: ***“En vistas de las informaciones recibidas para desbloquear las zonas con riesgos eléctricos de la obra Luis Morote, se precisa tener en obra a una persona cualificada para trabajar sobre líneas eléctricas de acuerdo con el procedimiento de trabajo descrito en el Plan de Seguridad y su ANEXO I aprobado por Daniel. Incluso estamos obligados a tener a pie de obra a un técnico de prevención con presencia permanente como se nos ha indicado por parte de D. Fernando Santana para una buena coordinación y asegurarnos una máxima seguridad, eliminando así, todos los riesgos posibles. Es por ello que necesitamos de la aprobación de estos precios contradictorios que te adjunto de la persona cualificada para trabajar en tensión y de la persona de prevención. Quedo a la espera de tu respuesta.”***

El director de obra, Javier Negrie contesta a través de otro correo electrónico el mismo día ***“Buenos días, Mariela, en contestación a tu correo, te informo que los trabajos deben realizarse según lo establecido en el plan de Seguridad y Salud y su correspondiente***



GEURSA

Sociedad Municipal de Gestión Urbanística
de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

anexo I. En referencia a los trabajos paralizados por la Inspección por no cumplir con las órdenes dadas por el coordinador de Seguridad y Salud de la Obra, te recuerdo que como empresa tienen la obligación de cumplir con lo prescrito tanto la LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, como el REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y las modificaciones definidas en el Real Decreto 604/2006.

Además, te comento, que en cuanto a los supuestos precios nuevos que solicitas para realizar estos tajos, según lo descrito en el último párrafo del artículo 30 del Pliego de contratación. **“el contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos la condición de empresario”.** Por lo tanto, **ruego continúes con la ejecución de la obra. Te ruego que de ahora en adelante, todos los aspectos que tengan que ver con la Seguridad y Salud de la Obra, sean referidos al Coordinador de Seguridad y Salud, con copia a la dirección de la Obra.”**

Ahondando más en el tema de la paralización de la Inspección de Trabajo, hemos de reseñar que el coordinador de seguridad y salud en el Libro de Incidencias en la hoja 2, de fecha 8 de agosto de 2018, especifica que **“los trabajos contemplados en este anexo son “Riesgos derivados de la presencia de líneas subterráneas”**, dichas afirmaciones constan igualmente en el **informe emitido por el coordinador de seguridad y salud de fecha 4 de junio de 2019**. Ya en el proyecto de ejecución de la citada obra consta dentro del Estudio de Seguridad y Salud la forma de actuar que debe cumplir la mercantil al encontrar una canalización y así mismo se refleja en el Plan de Seguridad y Salud aprobado por el coordinador.

Por otro lado, en la resolución de incoación del expediente de resolución del contrato se fundamentó jurídicamente como causa de resolución del contrato en el artículo 211. d) de la LCSP, es decir, en la **“demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prorrogas”.**

La mercantil **TECYRSA** el 19 de octubre de 2018 y registro general de entrada número 3426, solicitó ampliación del plazo de ejecución hasta el 26 de febrero de 2019 incorporando un programa de trabajo hasta la fecha ampliada. Posteriormente mediante resolución de la consejera de fecha 21 de noviembre de 2018 y registro de salida número 1931 se acuerda la ampliación, teniendo en cuenta el nuevo programa de trabajo hasta el 26 de febrero de 2019.

Dicho programa de trabajo fue solicitado en múltiples ocasiones para adecuarlo en primer lugar a las medidas correctoras y en segundo lugar a la ampliación solicitada, estos requerimientos figuran en el libro de órdenes en los días 14/09/2018, 20/09/2018, 25/09/2019, 28/09/2018, 04/10/2018, 08/10/2018 y el **05/12/2018**, en este día figura en el libro de órdenes lo siguiente: **“Por último se le recuerda a la empresa la obligación de entregar un programa de trabajos actualizado en el que se contemplan tajos, operarios, maquinaria, materiales y plazos. Se informa a la empresa que en uso de las facultades propias de la dirección facultativa no se tramitará ninguna certificación hasta la recepción en las oficinas de GEURSA del programa de trabajos”.**

Casualmente **TECYRSA** presentó finalmente el 10 de diciembre de 2018 mediante documento con registro de entrada número 4051 ejemplar del programa de trabajo una vez

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
GESTIÓN URBANÍSTICA
C.I.F. A-35660844
2018

ampliado el plazo de ejecución de la obra 3 meses, es decir con obra hasta el 26 de febrero de 2019.

De conformidad con el plan de trabajos incorporado por TECYRSA existe un retraso más que evidente e injustificado que específicamente se concreta entre otras, en las siguientes unidades:

- **Red de abastecimiento** que según el programa de trabajo debía estar terminada a mediados de febrero y a mediados de febrero NO se ha ejecutado ninguna acometida a la red terciaria de abasto (unidad 03.04).
- **Pavimento:** a finales de febrero NO se ha colocado ningún metro lineal de bordillo de la unidad 05.02, al igual que la unidad 05.11, que es metro cuadrado baldosa pavimento hidráulico, ni la unidad 05.12 ni 05.13.
- **Jardinería:** a finales de febrero NO se ha ejecutado ninguna plantación de Phoenix Canariensis.
- **Mobiliario Urbano:** la unidad 07.03 no se ha colocado ninguna pila.
- **Varios:** de las seis unidades de obra solo se ha certificado de la partida alzada.

Con todo ello puesto que el retraso injustificado en el plan de trabajos es superior a un tercio del plazo de ejecución de la obra incluida las prórrogas, puesto que el plazo inicial de ejecución era de 6 meses más los 3 de la prórroga, suponen un plazo total de 9 meses, siendo causa suficiente para incoar el expediente de resolución contractual, el retraso en más de tres meses puesto que a finales de febrero había muchas partidas que ni se habían iniciado su ejecución.

Por otro lado, entre las alegaciones expuestas por TECYRSA a GEURSA, destacamos la página 12 referente a la manifestación sobre la actitud de GEURSA respecto a la intervención del notario para dar fe de la inactividad de la empresa constructora entendiendo TECYRSA que ha sido motivada por un burofax presentado en GEURSA el 8 de abril con registro de entrada número 1079, en el que solicitan el abono inmediato de las facturas no pagadas puesto que *“si con la persistencia en su conducta incumplidora nos obligasen a tomar ese camino les anunciamos, ya desde este momento, que les haremos responsables no solo del reintegro de la deuda que por todos los conceptos mantengan con nosotros sino también de las consecuencias que se desprendan para la viabilidad de TECYRSA y sus puestos de trabajo de dicho “camino”. En definitiva, en dicha comunicación TECYRSA les manifiesta que esta injustificada y arbitraria resolución parece la respuesta que van a dar a la legítima pretensión de TECYRSA que la abonen lo que la adeudan”*.

Tales afirmaciones de TECYRSA carecen de sentido prueba de ello es que GEURSA pagó el 3 de abril de 2019 la certificación número 7 por importe de once mil doscientos noventa y seis euros con quince céntimos (11.296,15 €) y el 16 de abril de 2019 la certificación número 8 del proyecto “Acondicionamiento calle Luis Morote. Fase III. Tramo Calle 29 de abril al Paseo de las Canteras” por importe de noventa y seis mil novecientos ochenta y dos euros con veintiocho céntimos (96.982,28 €).

La deuda que en su momento y en el conjunto de todas las obras tuviera GEURSA con TECYRSA no tiene relación directa con el acta notarial, sino ésta más bien es un reflejo a través de un fedatario público de la realidad fáctica que llevaba meses plasmando la dirección de obra en el libro de órdenes. Existiendo numerosas quejas y reclamaciones vecinales que de forma verbal hacían llegar a la dirección facultativa, en las visitas a la obra, hay constancia de ello en el Libro de órdenes, página 10 de fecha 8/10/2018 en el que se detalla que: *“En vista de las quejas*



GEURSA

Sociedad Municipal de Gestión Urbanística
de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

vecinales, se le ordena a la empresa **NO** trabajar después de los horarios establecidos en el comienzo de la obra”.

Prueba más que evidente de que el retraso en la ejecución de la obra era por la falta de personal existente en la misma es que se tramitó a través de la figura de un contrato menor la *“Ejecución de la adopción de medidas de seguridad indispensables para evitar graves trastornos al servicio público y ruina de lo construido o fabricado en la calle Luis Morote, Fase III”* el 17 de abril de 2019 con la mercantil Lopesan Asfaltos y Construcciones, SAU, habiéndose suscrito el acta de replanteo el 26 de abril de 2019 y el acta de recepción de la obra el 3 de junio de 2019.

La resolución contractual está fundamentada en el retraso injustificado del cumplimiento del programa de trabajos en más de un tercio del plazo consignado, habiendo sido ponderada en el presente caso concreto valorando las circunstancias concurrentes y la afectación concreta al interés público, ya que la calle Luis Morote es una vía transversal de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, fundamental en la zona de Guanarteme ocasionando la paralización de las obras un grave perjuicio al interés público.

Existe numerosa jurisprudencia sobre el incumplimiento culpable del contratista entre ellas la Sentencia número 369/2017 de 29 de septiembre del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias, RJCA 2018/355, en cuyo fundamento jurídico primero determina que *“La Administración demandada contesta a la demanda exponiendo detalladamente los hechos y solicitando su desestimación, dando por reproducidas las dos resoluciones administrativas dictadas, señalando que la resolución nº 59 de 14 de marzo de 2016 no ha sido recurrida por la empresa contratista, que la constructora paralizó toda su actividad de manera unilateral y sin informar a la Administración, abandonando las obras, y por entender que no toda denegación de prueba supone una vulneración del derecho de defensa, la resolución 19/2016 acuerda la denegación de una de las pruebas solicitadas y los motivos que la justifican, limitándose la recurrente a una referencia genérica al derecho de defensa, cuando la prueba nada aportaba al objeto del procedimiento, la causa de resolución del contrato está suficientemente acreditada y la declaración de concurso de acreedores del contratista es posterior en el tiempo a la demora en el cumplimiento de los plazos, existiendo una constante doctrina del Consejo de Estado favorable a considerar de aplicación prioritaria la causa que aparezca primero en el tiempo, citando varios dictámenes en dicho sentido, así como otros, incluido el dictado en relación a este caso, del Consejo Consultivo de Canarias, la declaración de concurso no implicaba la paralización y abandono de las obras, existían varias iniciativas que el contratista podía haber propuesto, y dicha paralización y abandono de las obras se produjo antes de la declaración de concurso, así como la manifestación del órgano de contratación de su intención de resolver por ello el contrato, el contratista no instó en ningún momento la resolución del contrato, y, finalmente, la fase de liquidación no afecta directamente a las garantías prestadas, es sólo después cuando deberá seguirse el procedimiento para la determinación de los daños y perjuicios causados con audiencia de la recurrente.*

En todo lo alegado sobre la resolución del contrato y las causas en que se basa ha de darse toda la razón a la Administración demanda aceptando plenamente la argumentación jurídica y motivación contenida en las dos resoluciones administrativas dictadas y en la contestación a la demanda, especialmente, en orden a la **apreciación de la causa de resolución del contrato y el criterio de apreciación prioritaria de la primera causa surgida en el tiempo (son en este sentido numerosas las Sentencias del Tribunal Supremo que, en**

C.I.F A-35660844
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta
Tel. 928 446 600; Fax 928 333105
35003 – Las Palmas de Gran Canaria

contra de la Administración, han determinado que si existe una causa de resolución previa en el tiempo, debe acudir a la misma, de forma que el contrato está resuelto antes de que la Administración acuerde su resolución por otras causas, por lo tanto no es posible - suspensión de obras, modificación de las unidades de obra a realizar, imposibilidad física de realización de la obra por no ser titular de los terrenos o disponer de ellos,..-)

La Administración se ha limitado a dar cumplimiento al contenido de lo dispuesto en los arts. 223 , 224 y 225 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (RCL 2011, 2050y RCL 2012, 106) , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. No se ha procedido todavía a la fijación del importe de los daños y perjuicios que pudieran reclamarse y se harán efectivos en primer lugar sobre las garantías existentes, sobre las cuales necesariamente la resolución que declara resuelto el contrato ha de pronunciarse (art. 225.4).”

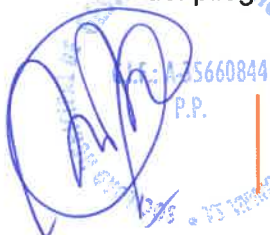
La causa originaria de la resolución del contrato ha sido reiterada en infinidad de ocasiones como ha quedado demostrado tanto a través del libro de órdenes como a través del libro de incidencias del coordinador de seguridad y salud, por lo que TECYRSA no puede mostrar extrañeza respecto a las consecuencias derivadas por el abandono unilateral de la obra.

Como es sabido, en la contratación administrativa el plazo es un elemento relevante. El Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid ya señaló en sus dictámenes la importancia que tiene el plazo de ejecución en los contratos administrativos, que ha dado lugar a que el Tribunal Supremo los haya calificado como “negocios jurídicos a plazo fijo”, debido al interés público que revisten los plazos (así el Dictamen 532/09 o el Dictamen 14/13, entre otros muchos, en doctrina que ha acogido esta Comisión Jurídica Asesora, así nuestro Dictamen 310/17).

Según consta en el dictamen de la comisión jurídica asesora de la Comunidad de Madrid, 280/18 de 21 de junio de 2018 “*Muestra de la relevancia que tiene el plazo en la contratación administrativa es que el artículo 212.2 del TRLCSP establece que “El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”; la constitución en mora del contratista no requiera intimación previa de la Administración (art. 212.3 TRLCSP) y el incumplimiento de los plazos contractuales faculta a la Administración para imponer penalidades al contratista o para resolver el contrato (art. 212.4 TRLCSP). De esta manera, el art. 223.d) TRLCSP tipifica como causa de resolución la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista”.*

En definitiva, por todo lo expuesto, entendemos que procede la resolución contractual por incumplimiento de la empresa contratista de su obligación de ejecutar el contrato en plazo, al amparo de lo establecido en el artículo 211,1. d) de la LCSP (“la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista”), incumplimiento que ha de calificarse como culpable, al apreciarse en el contratista una voluntad contraria al cumplimiento del contrato en los términos pactados.

No se puede olvidar que el artículo 1.282 del Código Civil, en relación con el alcance y el contenido de las reglas interpretativas en materia contractual, exige tener en cuenta para juzgar la intención de los contratantes, los actos de aquellos coetáneos y posteriores al contrato. En última instancia, es necesario apuntar que una interpretación distinta llevaría a una interpretación del pliego en contra de su contenido natural, lo cual implicaría una grave vulneración del principio



5660844
P.P.



GEURSA

Sociedad Municipal de Gestión Urbanística
de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

de seguridad jurídica y una ruptura del principio de igualdad, para aquellos licitadores que han respetado el contenido del pliego de cláusulas aquí discutidas.

Dispone la cláusula 35 del Pliego que:

“Si llegado el término de cualquiera de los plazos o el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en mora, por causas imputables al mismo, GEURSA podrá optar entre la resolución del contrato con pérdida de garantía, o la imposición de las penalidades reglamentarias, que se harán efectivas mediante deducción de las mismas en las certificaciones o documentos de pago al contratista”

Y continua la cláusula 40 del Pliego estableciendo que:

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 243 de la LCSP”.

En definitiva las alegaciones vertidas de contrario **no han desvirtuado** ninguna de las afirmaciones y de los hechos constatados por la dirección facultativa, intentando TECYRSA infructuosamente culpar exclusivamente a la dirección facultativa de GEURSA así como al coordinador de seguridad y salud y fundamentar la no ejecución de la obra en un supuesto impago de las certificaciones que no se corresponden con la realidad no siendo subsumible su actuación en ningún precepto del texto legal aplicable al supuesto.

El director de obra ha dejado constancia en el libro de órdenes que desde primeros del mes de abril de 2019 se encuentra prácticamente parada y abandonada, y habiendo transcurrido un retraso en un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato en alguna actividad prevista en el programa de trabajo, procede sin más la resolución contractual.

Lo cierto es que la mercantil **TECYRSA**, incurre igualmente en el supuesto contemplado en el artículo 211.1. f) de la LCSP pues su actitud y dejadez persistente durante el transcurso de la obra puede incardinarse igualmente en un incumplimiento de la obligación principal del contrato al encontrarse la misma abandonada y sin ningún tipo de actividad.

Tanto el Consejo de Estado como el Tribunal Supremo han declarado reiteradamente que, cuando concurren varias causas de resolución de los contratos, ha de estarse a la primera producida en el tiempo como determinante de la extinción del vínculo contractual.

A mayor abundamiento manifestar que la Estipulación Quinta del contrato suscrito entre las partes establece que:

“Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 40 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige”.

Sobre esta cuestión ya ha tenido ocasión de pronunciarse en anteriores dictámenes la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (así los dictámenes 332/16, 290/17 y 297/17), en los que invocando la doctrina reiterada del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid (dictámenes 270/09, de 20 de mayo, 408/09, de 22 de julio y 289/11, de 1 de junio, entre otros) ha expresado que en caso de concurrencia de **varias causas de resolución de un contrato administrativo debe aplicarse de manera preferente la causa que se hubiera producido antes desde un punto de vista cronológico**, de acuerdo con la doctrina seguida por el Consejo de Estado.

Al ser la causa determinante de la resolución imputable al contratista, la ley aplicable – tanto la LCSP-, prevé una serie de **consecuencias** como son, fundamentalmente:

C.I.F. A-35660844
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta
Tel. 928 446 600; Fax 928 333105
35003 – Las Palmas de Gran Canaria



GEURSA

Sociedad Municipal de Gestión Urbanística
de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

- la incautación de la garantía: En el presente acuerdo de resolución se determina expresamente sobre la procedencia de la incautación de la garantía.
- la indemnización de los daños y perjuicios irrogados a GEURSA: puesto que el contrato se ha resuelto por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a GEURSA de los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se haya constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

El Consejo de Estado ha reiterado la procedencia tanto de la incautación de la garantía como de la fijación de la indemnización de los daños y perjuicios que procedan en todos aquellos supuestos de resolución contractual en los que haya resultado acreditado el carácter culpable del incumplimiento del contratista.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, en virtud de las atribuciones que tengo atribuidas por el Consejo de Administración de la Sociedad, quien con fecha 11 de junio de 2013 adoptó por mayoría de sus miembros otorgar poderes a la consejera de Geursa, doña Marina Más Clemente para celebrar subastas, concursos y concurso-subasta de toda clase y suscribir los correspondientes contratos y todas aquellas actuaciones relacionadas que sean necesarias.

RESUELVE

PRIMERO. - Resolver el contrato suscrito con fecha 15 de mayo de 2018 entre la mercantil **TECYRSA**, relativo a la ejecución del proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO CALLE LUIS MOROTE, FASE III. TRAMO CALLE 29 DE ABRIL AL PASEO DE LAS CANTERAS". Por haber incurrido en la causa de resolución contractual establecida en la letra d y f del artículo 211 de la LCSP.

SEGUNDO. - Notificar esta resolución a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la página web de Geursa en su perfil del contratante.

TERCERO. - Incautar la garantía definitiva por importe de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (33.309,70 €) constituida por TECYR, CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, S.A**, con el fin de responder de la indemnización por daños y perjuicios que se determinen.

CUARTO.- Exigir a **TECYRSA**, la indemnización por daños y perjuicios que se determine en el expediente contradictorio que se incoe de pieza separada a tal efecto, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique la inversión proyectada y a los mayores gastos que se ocasionen como consecuencia de la resolución contractual.

QUINTO.- Este acto no pone fin a la vía administrativa, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26-2-2014, y por remisión de este, en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante), contra el mismo, los interesados podrán interponer **RECURSO DE ALZADA**, en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de la fecha de recepción de la presente notificación, ante el órgano de contratación de GEURSA.

C.I.F A-35660844
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta
Tel. 928 446 600; Fax 928 333105
35003 – Las Palmas de Gran Canaria



GEURSA

Sociedad Municipal de Gestión Urbanística
de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

No obstante, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la LPACAP, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria a 12 de julio de 2019.



Marina Más Clemente.
Consejera de GEURSA.

